



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

**UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
REGISTRO GENERAL**

Salida

Nº. 201600200004890

21/12/2016 14:04:01

RESOLUCIÓN RECTORAL DE 21 DE DICIEMBRE DE 2016 POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA PARA ESTUDIOS DE GRADO EN EL CURSO 2016/2017.

La Ley Orgánica 6/2000, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 45.4, establece que, con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado.

El Decreto-legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en su Artículo 54, establece que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía establecerá el régimen de becas al estudio y créditos que garantice el derecho a los estudios universitarios y la no discriminación por razones económicas; y que, en el caso de las Universidades públicas, se establecerán modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.

Asimismo, los Estatutos de la Universidad de Málaga establecen que "Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad de Málaga, por razones económicas, ésta fomentará, a través de su presupuesto, una adecuada política de becas, ayudas y modalidades de exenciones parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de los servicios académicos, que complementen las establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía".

En cumplimiento de los preceptos anteriores, la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga asignan en sus respectivos presupuestos sendas partidas destinadas a sufragar total o parcialmente el importe de los precios públicos por servicios académicos.

A estos efectos, de la transferencia que realice la Consejería de Educación a la Universidad de Málaga para Becas y Ayudas para el curso 2016/17, se destina la cantidad de 250.000 euros para la presente convocatoria Becas, y la Universidad de Málaga, de su propio presupuesto, destina la cantidad de 750.000 euros.

A la vista de los cambios introducidos en el sistema de becas en los últimos años por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se reformulan los criterios académicos para la selección y adjudicación de las ayudas previstas en la presente resolución.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.- Presupuesto. Se convoca Beca de la Junta de Andalucía por un importe de 250.000 euros, y de la Universidad de Málaga por importe de 750.000 euros procedentes del Presupuesto de la cuenta Orgánica del Vicerrectorado de Estudiantes y Calidad para aquellos alumnos de estudios de Grado que, no disfrutando de ningún tipo de beca o ayuda durante el curso 2016/17, cumplen los requisitos académicos, económicos y patrimoniales establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Requisitos Generales de los solicitantes. La Beca de la Junta de Andalucía y de la Universidad de Málaga para estudios de Grado está destinada a los alumnos que estén matriculados en el curso 2016/17 en estudios de Grado, en un centro propio o adscrito de la Universidad de Málaga en estudios conducentes a la obtención del título oficial válido en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- a) Los alumnos beneficiarios de estas becas deberán poseer nacionalidad española; o de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Los mencionados requisitos deberán reunirse a 31 de diciembre de 2015.

b) La condición de beneficiario podrá obtenerse aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 4. Requisitos académicos

El solicitante deberá encontrarse en alguna de las situaciones que se describen a continuación. En el caso de coincidir en más de una, se le incluirá en el grupo más beneficioso para el interesado.

A.- Alumnos que acceden a primer curso universitario, por primera vez, con nota final igual o superior a 5,30 puntos en las pruebas de acceso a la Universidad, excluyendo la fase específica.

B.- Alumnos que acceden a primer curso universitario, por primera vez, con nota final comprendida entre 5,00 y 5,29 puntos en las pruebas de acceso a la Universidad, excluida la fase específica.

C.- Alumnos de grado matriculados durante el curso 2015/16, o último curso realizado, de 60 créditos, y los matriculados en estudios de primero y/o segundo ciclo, del mínimo de créditos que se requiere para la obtención de beca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución de 11 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2016/17, para estudiantes matriculados en estudios postobligatorios.

Además durante el curso 2015/16, o último curso realizado, deberán tener superado el sesenta por ciento de los créditos matriculados, si se trata de estudios técnicos o para las ramas de Ingeniería o Arquitectura, y el ochenta por ciento para el resto de los estudios o ramas.

Quedarán incluidos en este apartado, los alumnos que en el curso 2015/16, o último curso realizado, hayan cursado un número de créditos superior al mínimo exigido, siempre que hayan obtenido un excepcional aprovechamiento académico. Se entenderá que cumplen esta condición los alumnos que han superado un número de créditos igual o superior al resultado de aplicar, al número de créditos cursados, el porcentaje de la fórmula que se indica a continuación, dependiendo de que se trate de estudios técnicos o de las ramas de Ingeniería o Arquitectura, o del resto de estudios o ramas.

Fórmula a aplicar:

Para estudios técnicos o de la rama de Ingeniería o Arquitectura $60-(Y/10)$

Para estudios no técnicos o ramas distintas de Ingeniería o Arquitectura $80-(Y/10)$

Siendo Y el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el mínimo de cuya matriculación está obligado para su inclusión en este grupo.

D.- 1. Alumnos que durante el curso 2015/16, o último curso realizado, hayan superado un mínimo de 24 créditos en estudios técnicos, o en la rama de Ingeniería o Arquitectura, o un mínimo de 30 créditos en el resto de los estudios o ramas; y que el porcentaje de créditos no superados no exceda del sesenta por ciento para estudios técnicos, o para las ramas de Ingeniería o Arquitectura, y del cincuenta por ciento para el resto de los estudios o ramas.

2. En planes de estudios estructurados en asignaturas (planes no renovados) se requerirá que el alumno haya superado en el curso 2015/16, o último curso realizado, al menos, 2 asignaturas y que el porcentaje de asignaturas superadas sea igual o superior al cincuenta por ciento.

E.- 1. Alumnos que en el curso 2015/16, o último curso realizado, hayan estado matriculados de un número de créditos comprendido entre 30 y 59 en estudios de Grado, o entre el cincuenta y el noventa y nueve por ciento de los créditos exigidos en el artículo 21 de la Resolución de 11 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2016/17, para estudiantes matriculados en estudios postobligatorios.

Además deben tener superado al menos el ochenta por ciento de dichos créditos matriculados.

2.- Los alumnos en posesión o en disposición legal de obtener un título universitario de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto, ingeniero, licenciado o grado deberán cumplir el requisito de rendimiento académico fijado en el apartado C de este artículo.

Quedan excluidos de este apartado los alumnos que cursan un segundo ciclo que es continuación de la titulación que posee.

H.- 1. Alumnos que durante el curso 2015/16, o último curso realizado, hayan superado un mínimo de 18 créditos en estudios técnicos, o en la rama de Ingeniería o Arquitectura, o un mínimo de 24 créditos en el resto de los estudios o ramas; y que el porcentaje de créditos no superados no exceda del setenta por ciento para estudios técnicos, o para las ramas de Ingeniería o Arquitectura, y del sesenta por ciento para el resto de los estudios o ramas.

2. En planes de estudios estructurados en asignaturas (planes no renovados) se requerirá que el alumno haya superado en el curso 2015/16, o último curso realizado, al menos, 2 asignaturas y que el porcentaje de asignaturas superadas sea igual o superior al cuarenta por ciento.



Artículo 5. Requisitos económicos.

Para poder obtener esta Beca, el solicitante deberá acreditar que la unidad familiar a la que pertenece no supera los umbrales de renta establecidos en el apartado a), letra G de este artículo, ni los umbrales de patrimonio establecidos en el apartado b) de este artículo, correspondientes al ejercicio económico 2015.

5.a) Los umbrales de renta familiar no superables quedan establecidos en 2 grupos:

F.-	Para:	
	familias de 1 miembro =	3.771 euros
	familias de 2 miembros =	7.278 euros
	familias de 3 miembros =	10.606 euros
	familias de 4 miembros =	13.909 euros
	familias de 5 miembros =	17.206 euros
	familias de 6 miembros =	20.430 euros
	familias de 7 miembros =	23.580 euros
	familias de 8 miembros =	26.660 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.079 euros por cada nuevo miembro computable

G.-	Para:	
	familias de 1 miembro =	13.236 euros
	familias de 2 miembros =	22.594 euros
	familias de 3 miembros =	30.668 euros
	familias de 4 miembros =	36.421 euros
	familias de 5 miembros =	40.708 euros
	familias de 6 miembros =	43.945 euros
	familias de 7 miembros =	47.146 euros
	familias de 8 miembros =	50.333 euros

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181 euros por cada nuevo miembro computable.

5.b) Los umbrales patrimoniales exigidos serán los fijados en el Artículo 18 de la Resolución de 11 de agosto de 2016 (B.O.E. de 13 de agosto), por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2016/17 para estudiantes de enseñanzas universitarias.

5.c) Para el cálculo de la renta, deducciones y patrimonio se aplicará lo establecido en el capítulo IV de la Resolución de 11 de agosto de 2016 (B.O.E. de 13 de agosto), por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2016/17 para estudiantes de enseñanzas universitarias.

5.d) En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia.

Artículo 6.- Importe de la beca.

El importe de la beca será el equivalente a los precios por servicios académicos que le correspondan pagar al alumno en primeras matrículas, con las siguientes limitaciones:

- 1.000 euros, como máximo, para alumnos matriculados en planes de estudio estructurados en créditos.
- 800 euros, como máximo, para alumnos matriculados en estudios No Experimentales no estructurados en créditos.
- Para los alumnos matriculados en centros adscritos a la Universidad de Málaga la limitación se fija en el treinta por ciento de los topes establecidos.
- Para los alumnos que tengan deducción en el pago de su matrícula por el concepto de Familia Numerosa de Categoría General, la limitación del importe de la beca se reducirá en el cincuenta por ciento de los topes a), b) o c) de este artículo.
- Si en el curso 2016/17 el alumno está simultaneando estudios, sólo se concederá beca para una titulación.



Artículo 7.- Criterios de prelación.

Para la adjudicación de las becas previstas en esta convocatoria se establece el siguiente orden de prelación derivado de las combinaciones de los apartados establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente convocatoria:

1º) Alumnos pertenecientes a los apartados A+F o C+F, a los que se les concederá el setenta y cinco por ciento de la beca que le corresponda hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de estas becas supere el presupuesto, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta primera prioridad.

2º) Adjudicadas las becas del punto primero de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos pertenecientes a los apartados B+F y D+F concediendo el setenta y cinco por ciento de la beca que le corresponda hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de estas becas superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta segunda prioridad.

3º) Adjudicadas las becas del punto segundo de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos pertenecientes a los apartados A+G, C+G, E+F y H+F concediendo el setenta y cinco por ciento de la beca que le corresponda hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de estas becas superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta tercera prioridad.

4º) Adjudicadas las becas del punto tercero de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos pertenecientes al apartado B+G y D+G, concediendo el setenta y cinco por ciento de la beca que le corresponda hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de estas becas superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta cuarta prioridad.

5º) Adjudicadas las becas del punto cuarto de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos pertenecientes al apartado, E+G concediendo el cincuenta por ciento de la beca que le corresponda hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de estas becas superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta quinta prioridad.

6º) Adjudicadas las becas del punto quinto de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos pertenecientes al apartado, H+G concediendo el cincuenta por ciento de la beca que le corresponda hasta el cincuenta por ciento del tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de estas becas superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta sexta prioridad.

7º) Adjudicadas las becas del punto sexto de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos beneficiarios del punto primero concediendo el veinticinco por ciento restante de la beca que le correspondía hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de esta parte de la beca superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta séptima prioridad.

8º) Adjudicadas la parte de la beca del punto séptimo de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos beneficiarios del punto segundo concediendo el veinticinco por ciento restante de la beca que le correspondía hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de esta parte de la beca superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta octava prioridad.

9º) Adjudicadas la parte de la beca del punto octavo de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos beneficiarios del punto tercero concediendo el veinticinco por ciento restante de la beca que le correspondía hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de esta parte de la beca superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta novena prioridad.

10º) Adjudicadas la parte de la beca del punto noveno de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos beneficiarios del punto cuarto concediendo el veinticinco por ciento restante de la beca que le correspondía hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de esta parte de la beca superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta décima prioridad.

11º) Adjudicadas la parte de la beca del punto décimo de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos beneficiarios del punto quinto concediendo el cincuenta por ciento restante de la beca que le correspondía hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de esta parte de la beca superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta decimoprimería prioridad.

12º) Adjudicadas la parte de la beca del punto decimoprimería de este artículo y quedando presupuesto disponible, éste se distribuirá entre los alumnos beneficiarios del punto sexto concediendo el cincuenta por ciento restante de la beca que le correspondía hasta el tope establecido en el artículo 6 de la presente convocatoria. En el caso de que la suma de esta parte de la



beca superara el presupuesto disponible, éste se distribuirá proporcionalmente entre los alumnos beneficiarios de esta decimosegunda prioridad.

Artículo 8.- Solicitudes: plazo y lugar de presentación.

Los alumnos matriculados en estudios de Grado en el curso 2016/2017 en los centros propios de la Universidad de Málaga deberán realizar la solicitud de esta beca de forma on-line, a través del enlace que figurará en el Portal Académico de la Universidad de Málaga, y que estará habilitado durante el periodo de solicitud, que comprenderá desde las 9:00 horas del día 10 de enero de 2017 hasta las 14:00 horas del día 23 de enero de 2017.

En el caso de que la solicitud deba ir acompañada de documentación, estos documentos se adjuntarán en archivo electrónico a través de la página web habilitada para la solicitud.

Los alumnos de Grado matriculados en centros adscritos -Centro Universitario de Magisterio "María Inmaculada" de Antequera y Centro de Enfermería "Virgen de la Paz" de Ronda-, presentarán la solicitud en formato papel, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación correspondiente, en cualquiera de las sedes del Registro General de la Universidad de Málaga, o en la secretaría de los respectivos centros, en el plazo fijado en el párrafo anterior. El impreso de solicitud estará publicado en la página web del Servicio de Becas <http://www.uma.es/becas/>, junto a la convocatoria.

Artículo 9.- Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación general:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. / N.I.E de todos los miembros computables de la familia. Para los menores de 14 años, en su defecto, fotocopia del libro de familia.
- 2.- Justificante de las situaciones que se quiera aplicar para hacer deducciones en la renta familiar.
- 3.- Fotocopia del Código Cuenta Cliente en el que el solicitante es titular o co-titular y al que será transferida la beca, en caso de serle ésta concedida. (Sólo en el caso de alumnos de centros adscritos).
- 4.- Cuando el solicitante realizó sus estudios en un centro adscrito o no perteneciente a la Universidad de Málaga, deberá presentar las calificaciones obtenidas en las asignaturas matriculadas en el curso 2015/16 o en el último año que realizó estudios, certificadas por el centro en que estuvo matriculado.
- 5.- Resguardo del pago de matrícula del curso 2016/17 para los alumnos matriculados en centros adscritos a la Universidad de Málaga.

A los alumnos que hayan solicitado la beca de carácter general convocada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y que ésta haya sido propuesta para su denegación por motivos académicos y/o económicos, le serán tenidos en cuenta para la resolución de esta beca los mismos datos económicos obtenidos en el cruce con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la resolución de la beca MECD. En este caso, no es necesaria la presentación de la documentación que se indica en los apartados 1 y 2 para los alumnos de centros propios, y de la documentación señalada en los apartados 1, 2, 3 y 4 para los alumnos de centros adscritos.

Artículo 10.- Comisión de selección.- Para el estudio de las solicitudes presentadas y la adjudicación, en su caso, de becas, se crea una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: D. José Francisco Murillo Más
Vocal 1º: Dña. María Jesús Martínez Silvente
Vocal 2º: Dña. Laura Beatriz Rodríguez Ferrer
Secretario: D. Félix Manuel Romero Martín

Presidente suplente: Dña. Beatriz Lacomba Arias
Vocal 1º suplente: Dña. Isabel María Alcántara Fernández
Vocal 2º suplente: Dña. Inmaculada Vigara Urbano
Secretario suplente: Dña. Helia Martín Cerezo.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11.- Procedimiento

- 1.- La Instrucción del Procedimiento será competencia del Servicio de Becas y Organización Estudiantil, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.
- 2.- El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.



- 3.- El procedimiento de concesión de estas becas se considera iniciado de oficio por la presente convocatoria.
 - 4.- El proceso de selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con los criterios de valoración y requisitos establecidos en la presente convocatoria.
 - 5.- La Comisión hará pública, en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno, la relación de solicitantes que van a ser propuestos para la concesión o denegación de la beca. Los interesados podrán presentar alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes, en el plazo de 10 días hábiles, ante la propia Comisión.
 - 6.- La Concesión o denegación de las becas se llevará a cabo mediante resolución del Rector, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Selección y en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del último día siguiente a la finalización del período de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.2 y 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.
 - 7.- La Resolución del Sr. Rector Magnífico se publicará en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno. Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en los tabloneros de anuncio de las Oficinas de Información de la Universidad de Málaga y en la página web <http://www.uma.es/becas/>
 - 8.- Contra la Resolución del Sr. Rector Magnífico, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Artículo 12.- Obligaciones.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar en su caso el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.
- 2.- Comunicar en el plazo de diez días hábiles la concesión de otras becas o ayudas no declaradas compatibles con estas becas.

Artículo 13.- Incompatibilidades.

Las becas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualesquiera otras destinadas a la misma finalidad, excepto con aquellas en las que se establezca expresamente su compatibilidad.

Artículo 14.- Revocación. La concesión de estas becas podrá ser revocada, con el posible reintegro total o parcial del importe de las becas percibidas, por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otras becas.

Artículo 15.- Pago de beca

1. Los importes de las becas objeto de la presente convocatoria, que hayan sido concedidas para estudios impartidos en centros propios de la Universidad de Málaga, serán abonados directamente mediante pago en formalización, en la partida correspondiente del Presupuesto de dicha Universidad, y serán computados en los respectivos expedientes académicos como pagos aplicables a la matrícula formalizada para el curso 2016/17.

A solicitud de los interesados, la Universidad de Málaga devolverá la diferencia a favor del alumno que pudiera resultar, en su caso, de la aplicación del cómputo citado en el párrafo anterior.

Los solicitantes de las becas de esta convocatoria no estarán obligados a efectuar el pago de los créditos matriculados por primera vez hasta tanto no se efectúe la correspondiente propuesta de resolución de dichas becas.

2. Los importes de las becas concedidas para estudios impartidos en centros adscritos a la Universidad de Málaga serán abonados mediante transferencia bancaria a los respectivos solicitantes, siempre que quede acreditado que éstos ya hubiesen efectuado el pago de la totalidad de los correspondientes derechos económicos.

Artículo 16. El texto del articulado de esta convocatoria se entenderá bajo el principio de igualdad de género.



Artículo 17.- Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases. Del mismo modo esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

- a) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la ley Orgánica 4/2007.
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- f) Los Presupuestos de la Universidad de Málaga.

Artículo 18.- Recursos.

1.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Asimismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Disposición Transitoria.- Podrán ser beneficiarios de esta beca los alumnos matriculados en titulaciones de primero y/o segundo ciclo de planes de estudios a extinguir.

Disposición Adicional Primera.- La Comisión de Selección podrá proponer, además, la concesión de una cuantía a determinar para el pago de la matrícula hasta un tope máximo de 300,00 euros. Esta beca estará destinada a los alumnos solicitantes que no superen el umbral de renta establecido en el art. 5.a) F de esta convocatoria y siempre que el importe pagado en asignaturas de primera matrícula sea inferior a 350,00 euros y que el importe pagado por asignaturas en segunda y siguientes matrículas sea superior a la beca que se concede.

Los importes de las becas que se concedan con cargo a la beca de emergencia para el curso 2016/17 y sus cuantías deducirán del presupuesto de la misma.

Disposición Adicional Segunda.- Todas las resoluciones emanadas de la presente convocatoria serán publicadas en el tablón oficial de anuncios del Pabellón de Gobierno. Con independencia de lo anterior, la información se podrá consultar en los tabloneros de anuncio de las Oficinas de Información de la Universidad de Málaga y en la página web <http://www.uma.es/becas/>

Disposición final: La presente convocatoria entra en vigor el día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del Pabellón de Gobierno de la UMA.

Málaga, a 21 de diciembre de 2016

El Rector

p.d. de Resolución de 7 de marzo de 2016

(B.O.J.A. nº 65 de 7 de abril de 2016)



El Vicerrector de Estudiantes
José Francisco Murillo Mas